

DILIGENCIA. El presente **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **9 Artículos y 1 Disposición Final**, fue aprobado, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025, y aprobado definitivamente mediante publicación íntegra del mismo en el B.O.P. 154, de 13 de agosto de 2025, entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA VICESECRETARIA,

Artículo 1.- Definición de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

La Oficina de Supervisión de proyectos es un órgano del Ayuntamiento de Huércal-Overa creado para cumplir con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 235 sobre Supervisión de Proyectos, en concordancia con su Disposición adicional tercera, Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, apartado 6.

Artículo 2.- Competencias de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

En el ámbito de la Contratación de aquellas obras a cargo de este Ayuntamiento, cuya finalidad es hacer efectivos sus objetivos al respecto de las competencias municipales, la Oficina de Supervisión de Proyectos será la encargada de informar aquellos proyectos que lo requieran, en el seno de los procedimientos de aprobación técnica.

Artículo 3.- Dependencia orgánica y funcional.

La Oficina de Supervisión de Proyectos dependerá funcionalmente del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Edificaciones del Ayuntamiento y dependerá orgánicamente de Alcaldía, de quien recibirá los encargos de supervisión y a quien rendirá cuentas de su gestión.

Artículo 4. Funciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

1. Las funciones fundamentales de la Oficina de Supervisión de Proyectos se establecen en el Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por el RD 1098/2001, en su artículo 136. Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos. Serán las siguientes:

- Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
- Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
- Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
- Las demás funciones que se le encomienden por los titulares de los órganos municipales pertinentes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la LCSP.

3. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado en el punto anterior, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

4. Será preceptivo, antes de la adjudicación de un contrato, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos cuando se admitan varias propuestas por el posible adjudicatario en relación a los proyectos aprobados por la Administración, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

Artículo 5. Estructura y composición.

La Oficina estará formada por los miembros cualificados, especializados en distintas áreas dependiendo de la especialidad del proyecto, que llevarán a cabo las diferentes funciones referenciadas en el anterior artículo 4. La distribución de los trabajos y tareas que haya de efectuar la OSP se realizará de forma equilibrada entre los mencionados miembros y de la manera que resulte más efectiva y congruente con sus titulaciones y con el tipo de proyecto a supervisar.

Los Técnicos Municipales que ejercerán funciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos en cada caso, no podrán redactar ni informar los proyectos municipales que deban ser sometidos al informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Los miembros de la Oficina se organizarán de forma que la OSP garantice el cumplimiento de los encargos de supervisión encomendados. Para garantizar su funcionamiento permanente y sin interrupciones, de forma que su operatividad no se vea suspendida en ningún momento, ya sea por razones de fuerza mayor o por ausencias de algunos de sus miembros.

Artículo 6. Nombramiento y cese de los miembros de la Oficina.

La composición de la Oficina será fijada por la Resolución de Alcaldía.

La Alcaldía podrá revocar los nombramientos de los miembros de la Oficina en el momento que lo considere oportuno, atendiendo a las circunstancias que lo justifiquen.

Las razones que lleven al cese tendrán que quedar consignadas formalmente en la resolución correspondiente de la Alcaldía. Los acuerdos de cese comportarán el nombramiento del correspondiente sustituto en el mismo acto.

Artículo 7. Carácter de la condición de miembro de la Oficina.

Ser miembro de la Oficina no supondrá ninguna modificación de las condiciones contractuales, laborales o económicas, sin perjuicio de la debida constancia en el registro de personal del Ayuntamiento.

El tiempo dedicado por los miembros de la Oficina al desarrollo de las funciones asignadas a la misma formará parte de su horario laboral. Bajo los criterios de organización política, el jefe del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Edificaciones, del cual depende funcionalmente la OSP, adoptará las medidas oportunas para que sus miembros puedan compatibilizar sus responsabilidades en ésta con sus tareas vinculadas a su puesto de trabajo ordinario.

Artículo 8. Funcionamiento de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

1. La OSP deberá emitir su correspondiente informe de supervisión ordinario en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de recepción del encargo por el órgano competente, salvo que por las características del proyecto se requiera otro mayor, aspecto que se justificará en el seno del propio informe.
2. Se examinarán los estudios informativos, anteproyectos y/o proyectos de obra de su competencia, así como las modificaciones de los mismos, recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y exigiendo la subsanación en documento refundido, o pudiendo subsanar por sí mismas los defectos observados. Una vez subsanados, en su caso, los defectos advertidos, el informe de supervisión se deberá incorporar al expediente respectivo como documento integrante del mismo.
3. Las oficinas o unidades de supervisión harán declaración expresa en sus informes de que el estudio informativo, anteproyecto o proyecto, cuya aprobación o modificación propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la LCSP y por su Reglamento, declaración que será recogida en la resolución de aprobación.

Artículo 9. Apoyo administrativo.

El soporte administrativo de las tareas de la Oficina de Supervisión de Proyectos se llevará a cabo a través del personal administrativo del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Edificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.